



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088400300220210052300
Demandante	DIANA MARIA GONZALEZ ECHEVERRI
Demandado	GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ ECHEVERRY
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO

Al estudio del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, observa el Despacho que el libelo se ajusta a lo previsto en los artículos 90 siguientes y concordantes del Código General del Proceso; adicional, el documento aportado satisface las exigencias particulares de los Arts. 621 y 671 del C. de Comercio, se librara mandamiento de pago conforme a lo pedido y al artículo 430 ibidem.

No se estipularon intereses de plazo y los moratorios se liquidarán desde la fecha de vencimiento del título valor, es decir desde noviembre 25 de 2020. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO. Librar mandamiento de pago, por los trámites del proceso ejecutivo singular de MINIMA CUANTIA, en favor de **DIANA MARIA GONZALEZ ECHEVERRI**, C.C Nro. 42.684.924 contra de **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ ECHEVERRY**, C.C. 70.565.179, por la siguiente suma de dinero:

- 1. DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000)** como capital adeudado en letra, adosada como base del recaudo.

2. Por intereses de mora a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera, causados desde el 25 de noviembre de 2020 y hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO. NOTIFICAR este auto a la parte demandada, conforme a los artículos 291 y 292 del CGP, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y los anexos aportados con tal fin, y advirtiéndoles que disponen del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. TRAMITAR el presente asunto conforme a lo señalado en el artículo 443 del CGP, en caso de que la parte demandada, proponga excepciones de mérito, de lo contrario se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 de la misma codificación.

CUARTO. La demandante actúa en causa propia.

NOTIFIQUESE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**

LB

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO</p> <p>Se notifica el presente auto por ESTADOS</p> <p>N° _____, hoy a las 8:00 A.M.</p> <p>Bello, _____</p> <p>_____</p> <p>SECRETARIO</p>



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088400300220210052300
Demandante	DIANA MARIA GONZALEZ ECHEVERRI
Demandado	GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ ECHEVERRY
Asunto	EMBARGO

De conformidad con el artículo 599 y el artículo 466 inciso primero del Código General del Proceso, el juzgado dispone:

DECRETAR el **EMBARGO** y secuestro del vehículo automotor de placas LNA062. Por lo cual se oficiará a la Secretaría de Movilidad de Itagüí.

Se advierte que, si no cumple con lo antes exigido o no justifica de manera idónea su omisión, esta judicatura de oficio procederá a emitir la providencia que imponga la sanción con base en el artículo 44 numeral 3° del Código General del Proceso, la cual consiste, multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL
JUEZ**



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA**

Seis (06) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Singular
Radicado	05088400300220210052300
Demandante	DIANA MARIA GONZALEZ ECHEVERRI
Demandado	GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ ECHEVERRY
Oficio	

Señores
SECRETARIA DE MOVILIDAD
Municipio de Itagüí

Comunico a usted que dentro del proceso EJECUTIVO con radicado 050884003002**20200052300**, instaurado por la señora **DIANA MARIA GONZALEZ ECHEVERRI**, C.C. 42.684.924, contra el señor **GUSTAVO ADOLFO GÓMEZ ECHEVERRY**, C.C. 70.565.179, por auto de la fecha se ordenó el embargo del vehículo de **placas LNA062**, clase campero, marca Chevrolet, carrocería cabinado, Línea Trooper, color Blanco, modelo 1989, motor 549725, particular, propiedad del demandado.

Sírvase proceder haciendo la respectiva anotación en el historial del vehículo.

Atentamente,

Secretario

Calle 47 No. 48-51 Bello Oficina 403 Tel. 2725322
j02cmpalbelo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ
JUZGADO 002 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BELLO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ecf089901cfdaac71eb88a8ccc4e90add0499e218ed8f42a780d573c0b1293b

Documento generado en 06/05/2021 06:34:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>